

REGLAMENTO DE CREDITO

FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL" RESOLUCIÓN No. 002 -12 Julio 12 de 2012.

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFONICA COLOMBIA "FECEL" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y considerando que es necesario revisar, actualizar y recopilar todas las disposiciones y condiciones de otorgamiento de crédito a los asociados y adaptar el reglamento de crédito, resuelve expedir la siguiente resolución:

CAPITULO I CONCEPTOS GENERALES

ARTICULO 1.- BENEFICIARIOS. Todos los asociados hábiles de FECEL tienen derecho a utilizar los servicios de crédito con sujeción al presente reglamento.

Parágrafo: Se consideran asociados hábiles todos aquellos que cumplan con los trámites requeridos para su ingreso, que no tengan suspendidos sus derechos y se hallen al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones con FECEL.

ARTÍCULO 2.- REQUISITOS GENERALES. Son requisitos generales para obtener créditos en FECEL los siguientes:

1. Presentar solicitud debidamente diligenciada en el formato para tal fin, acompañada por los documentos que se requieran según el tipo de crédito.
2. Someterse al estudio de crédito para evaluar entre otras cosas la capacidad de endeudamiento y de pago a través de descuentos de nomina.
3. Suscribir los pagares-libranzas y presentar las garantías y requisitos exigidos en la reglamentación correspondiente a cada modalidad.
4. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo, cuando el monto así lo exija.
5. Cancelar los costos de toda índole necesarios para el trámite y aprobación del crédito y que son a cargo del solicitante.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES GENERALES. Son condiciones generales para obtener créditos en FECEL las siguientes:

1. La amortización de todos los créditos mediante cuotas sucesivas descontadas por nómina. Por caja únicamente se aceptarán abonos a capital o la cancelación total de la obligación.
2. Se podrán aceptar abonos extraordinarios a capital por nómina o caja para disminuir el plazo o el valor de la cuota.
3. En el plan de amortización se podrán pactar abonos extraordinarios en junio y diciembre de cada año, hasta por el 20% del monto del crédito y sin exceder del 25% del sueldo del asociado en cada descuento, excepto para las modalidades de "Cuota Única", "Instantáneo", "S.O.A.T."
4. En caso de que por cualquier motivo el descuento por nómina no se efectúe, el asociado deberá acercarse oportunamente a cancelar por caja el valor de las cuotas, en caso contrario se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima legal vigente.
5. El porcentaje máximo de descuento que se podrá realizar es del 50% del salario del asociado, incluyendo las deducciones efectuadas por la empresa.
6. Los créditos serán amortizados con método de cuota fija.
7. El cupo total de crédito de cada asociado será máximo de 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes menos el valor de su cartera, excepto para los créditos de Solidaridad, Vehículo, Afiliación, Educativo, Salud, y Compra de Cartera, siempre acogiéndose al cupo máximo determinado para cada línea de crédito.
8. Las solicitudes de crédito o servicios que no se ajusten al reglamento de crédito serán presentadas a la Junta Directiva o Comité de Crédito, los cuales decidirán teniendo en cuenta entre otros factores: necesidad sentida del asociado, estabilidad en la compañía y en el fondo y las demás que consideren estos organismos.
9. Durante el periodo de vacaciones de los asociados se descontará el valor de la cuota o cuotas de todos los créditos a su cargo, de la forma habitual que se viene realizando.
10. Todo crédito será garantizado con los ahorros permanentes, voluntarios y aportes sociales que el asociado mantenga en FECEL y con sus prestaciones sociales; si el monto de sus obligaciones con FECEL supera el valor de sus ahorros y aportes, deberá constituir la póliza de afianzamiento a favor de FECEL.

11. Todas las consultas o referencias que se hagan sobre el estudio de crédito del deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito, si así fuere necesario.
12. Los asociados nuevos no podrán acceder a créditos durante los primeros dos meses de su afiliación, excepto en las líneas de: afiliación, solidaridad, S.O.A.T, educación y salud.
13. Las obligaciones de los asociados serán exigibles en su totalidad cuando se presente una de las siguientes causales:
 - Retiro voluntario o forzoso del asociado.
 - Exclusión del asociado.
 - Incumplimiento de las obligaciones con FECEL.
 - Por falsedad en la información y/o documentación suministrada para el estudio del crédito.
14. Comité de crédito: es una instancia de aprobación o no de créditos que superan las facultades otorgadas al Gerente en el presente Reglamento. Este comité de crédito estará conformado por la totalidad de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva.

CAPITULO II

LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 4.- LINEAS DE CREDITO. FECEL ofrecerá a sus asociados las siguientes líneas de crédito:

- LIBRE INVERSIÓN
- CONVENIOS – MERCANCÍA
- AFILIACION
- DE SOLIDARIDAD
- CUOTA UNICA
- S.O.A.T.
- INSTANTANEO
- EDUCATIVO
- IMPUESTOS
- SALUD
- VEHÍCULO

- FOMENTO AL TURISMO.
- COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 5.- CREDITO LIBRE INVERSION. Será otorgado para atender necesidades de diferente índole de los asociados.

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el valor de los ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** Según el plazo de amortización, así:

Hasta 2 meses:	sin interés.
Hasta 6 meses:	14.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 12 meses:	15.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 18 meses:	16% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 30 meses:	16.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 36 meses:	17% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 48 meses:	17.5 % anual mes vencido sobre saldos
Hasta 84 meses:	18 % anual mes vencido sobre saldos

ARTICULO 6.- CREDITO CONVENIOS - MERCANCIA. Será otorgado para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores. Es de carácter rotativo.

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el valor de los ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses
3. **Tasa de interés nominal:** Según el plazo de amortización, así:

Hasta 2 meses:	sin interés.
Hasta 6 meses:	13.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 12 meses:	14.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 18 meses:	15.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 36 meses:	16% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 48 meses:	16.5 % anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 84 meses:	17 % anual mes vencido sobre saldos.

Parágrafo: Los asociados a FECEL, podrán hacer uso de esta línea sin necesidad de utilizar los convenios suscritos por FECEL, con el fin de atender gastos generados por compras de bienes y servicios, previa presentación de la cotización, se girará directamente a la entidad prestadora del servicio.

ARTICULO 7.- CREDITO DE AFILIACION. Será otorgado a los asociados que tengan menos de 6 meses de afiliación, para la adquisición de bienes y servicios a través de los convenios suscritos por FECEL con diferentes proveedores.

1. **Monto máximo:** hasta 3 veces el valor de la cuota mensual de ahorro pactada.
2. **Plazo máximo:** hasta 6 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** 13 % anual mes vencido sobre saldos.

ARTICULO 8.- CREDITO DE SOLIDARIDAD. Será otorgado para atender situaciones súbitas e imprevisibles por hechos que afecten el patrimonio y/o la vida del asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Es de carácter rotativo.

1. **Monto máximo:** hasta 3.5 veces el valor de los ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés nominal:**

Hasta 2 meses: sin interés.

Hasta 6 meses: 5% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 12 meses: 6% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 18 meses: 6,5% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 30 meses: 7% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 36 meses: 8% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 48 meses: 8.5% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 84 meses: 9% anual mes vencido sobre saldos.

PARÁGRAFO: Se girará o transferirá directamente a la entidad prestadora del servicio si la calamidad lo permite o se consignará en la cuenta que indique el asociado.

ARTICULO 9.- CREDITO CUOTA UNICA. Se otorgará por una sola vez en cada semestre en los meses de abril y mayo y en los meses de octubre y noviembre para cancelar en una sola cuota en junio o en diciembre respectivamente, con el fin de atender necesidades de diferente índole.

1. **Monto máximo:** hasta el 35% del valor de salario básico del asociado, si este tiene derecho a prima y para los asociados con salario integral, hasta el 25% de su salario básico, dentro de su cupo de crédito y sujeto a cumplir lo estipulado en el artículo 3º numeral 5 del presente reglamento.
2. **Tasa de interés nominal:** 12% anual vencido sobre saldos.

ARTICULO 10.- CREDITO S.O.A.T. Se otorgará con el fin de facilitar a los asociados la adquisición del Seguro Obligatorio de Accidentes de Transito que expide FECEL.

1. **Monto máximo:** El valor del S.O.A.T. según el tipo del vehículo, dentro del cupo de crédito del asociado.
2. **Plazo máximo:** hasta 12 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** según el plazo de amortización
Hasta 2 meses: sin interés.
Hasta 12 meses: 12% anual mes vencido sobre saldos.

ARTICULO 11.- CREDITO INSTANTANEO. Se otorgará con el fin de facilitar a los asociados cubrir necesidades urgentes generadas por hechos imprevistos.

1. **Monto máximo:** Hasta un salario mínimo mensual legal vigente, dentro del cupo de crédito del asociado.
2. **Plazo máximo:** hasta 3 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** 13% anual mes vencido sobre saldos.

ARTICULO 12.- CREDITO EDUCATIVO. Se otorgará para facilitar la cancelación de matrículas y/o pensiones para la educación de los asociados y/o su núcleo familiar.

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** equivalente al ciclo académico del estudio financiado con un máximo de 84 meses.
3. **Tasa de interés nominal:**

Hasta 2 meses: sin interés.

Hasta 12 meses: 6 % anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 24 meses: 7 % anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 36 meses: 8 % anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 48 meses: 9 % anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 84 meses: 10 % anual mes vencido sobre saldos.

Parágrafo: Este crédito será girado directamente a la entidad educativa si el asociado labora en Bogotá; si el asociado es de otra ciudad se trasladará a su cuenta de nomina el valor generado por la operación de crédito.

ARTICULO 13.- CREDITO PARA PAGO DE IMPUESTOS. Será otorgado para atender necesidades de nuestros asociados para el pago de impuestos.

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el valor de los ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses
3. **Tasa de interés nominal:** según el plazo de amortización así:

Hasta 2 meses : sin interés

Hasta 12 meses: 12% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 18 meses: 13.5% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 24 meses: 14% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 36 meses: 14,5% anual mes vencido sobre saldos
Hasta 48 meses: 15% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 84 meses: 15,5% anual mes vencido sobre saldos.

Parágrafo: No será responsabilidad de FECEL los formularios mal diligenciados y sin los soportes legales requeridos.

ARTICULO 14.- CREDITO PARA SALUD. Será otorgado para atender los gastos que se originen en la prevención, corrección y atención médica de cualquier índole, que afecten al asociado y/o su núcleo familiar, lo cual deberá ser debidamente demostrado. Es de carácter rotativo

1. **Monto máximo:** hasta 2.5 veces el monto de sus ahorros y aportes.
2. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.
3. **Tasa de interés nominal:** según el plazo de amortización así:

Hasta 2 meses: sin interés.
Hasta 6 meses: 6% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 24 meses: 7% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 30 meses: 8% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 36 meses: 9% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 48 meses: 10% anual mes vencido sobre saldos.
Hasta 84 meses: 11% anual mes vencido sobre saldos.

Parágrafo: Se girará directamente a la entidad o persona prestadora del servicio o se consignará en la cuenta que indique el asociado.

ARTICULO 15.- CREDITO PARA VEHICULO. Será otorgado para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vehículo nuevo o usado, máximo con antigüedad de 10 años.
- b) Cancelación de prendas sobre el vehículo particular a favor de terceros o instituciones financieras.

1. Condiciones: Son condiciones para obtener crédito para vehículo en FECEL las siguientes:

- a) Las solicitudes serán atendidas, estrictamente, en el orden en que sean recibidas y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de tesorería.

- b) El asociado que solicite este crédito deberá llevar por lo menos un año de afilado a FECEL en forma continua.
- c) El monto máximo de cada operación de crédito no podrá superar el 80% de avalúo comercial del vehículo o de la promesa de compra venta.
- d) El Comité de Crédito será el organismo encargado del estudio y aprobación de estos créditos.
- e) Una vez aprobada la solicitud el asociado beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para hacer uso del crédito.
- f) Se girará el cheque únicamente a favor del vendedor o beneficiario de la prenda, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes.
- g) Durante la vigencia del préstamo, el vehículo deberá estar asegurado contra todo riesgo y con renovación automática a favor de FECEL.
- h) Cada asociado podrá tramitar un solo crédito por esta modalidad y no podrá acceder a otro hasta tanto haya cancelado la totalidad del anterior.
- i) Los asociados beneficiados con esta modalidad no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FECEL, hasta tanto no liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

2. Monto máximo: hasta 5 veces los ahorros y aportes, con un máximo de cuarenta y cinco millones de pesos mcte. (\$45.000.000), siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.

3. Plazo máximo: hasta 84 meses.

4. Tasa de interés nominal: según el plazo de amortización así:

Hasta 84 meses: 15% anual mes vencido sobre saldos.

5. Garantías: el asociado beneficiario de éste crédito deberá constituir a favor de FECEL prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado y ofrecer póliza de afianzamiento a satisfacción de FECEL, si el valor del crédito solicitado esta respaldado con los aportes y ahorros no deberá constituir póliza de afianzamiento.

ARTICULO 16.- CREDITO PARA EL FOMENTO AL TURISMO. Será otorgado para las compras realizadas correspondientes a paquetes turísticos, tiquetes aéreos, porciones terrestres y todo lo relacionado con el fomento al turismo.

Condiciones:

1. **Monto máximo:** hasta 3 veces los ahorros y aportes, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.

3. **Plazo máximo:** hasta 84 meses.

3. Tasa de interés:

Hasta 2 meses: sin interés.

Hasta 12 meses: 6% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 24 meses: 7% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 36 meses: 8% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 48 meses: 9% anual mes vencido sobre saldos.

Hasta 84 meses: 10% anual mes vencido sobre saldos

ARTÍCULO 17.- CREDITO PARA COMPRA DE CARTERA: será otorgado para la compra de cartera contraída con personas jurídicas, legalmente constituidas, diferentes a Fecel, certificadas mediante extracto o certificación expedida por la entidad.

1. **Condiciones:** Las siguientes son condiciones para obtener el crédito de compra de cartera en FECEL:

- a) Las solicitudes serán atendidas, estrictamente, en el orden en que sean recibidas y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de tesorería.
- b) El Comité de Crédito será el organismo encargado del estudio y aprobación de estos créditos.
- c) Una vez aprobada la solicitud el asociado beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para hacer uso del crédito.
- d) Se girará el valor o valores aprobados únicamente a favor de la entidad o entidades, una vez se hayan constituido las garantías correspondientes.
- e) Cada asociado podrá tramitar un solo crédito de compra de cartera y no podrá acceder a otro hasta tanto disponga del cupo correspondiente.
- f) Los asociados beneficiados con esta modalidad no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FECEL, hasta tanto no liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

2. **Antigüedad:** deberá llevar por lo menos 1 año de afilado a FECEL en forma continua.
3. **Monto máximo:** hasta 5 veces los ahorros y aportes, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
4. **Garantía:**
 - Hasta 2,5 veces sus ahorros: Pagaré y constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL.
 - De 2,51 veces a 5 veces sus ahorros: Pagaré o garantía real igual o superior al valor aprobado y constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL.
 - Para montos descubiertos superiores a \$40 millones se solicitará adicional a lo anterior, una garantía real y constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL.
5. **Plazo:** Hasta 84 meses.
6. **Tasa de interés nominal:** Según el plazo de amortización, así:

Hasta 6 meses: 12% anual mes vencido sobre saldos.

De 7 meses Hasta 12 meses: 13% anual mes vencido sobre saldos.

De 13 meses Hasta 18 meses: 13,5% anual mes vencido sobre saldos.

De 19 meses Hasta 24 meses: 14% anual mes vencido sobre saldos.

De 25 meses Hasta 36 meses: 14,5% anual mes vencido sobre saldos.

De 37 meses Hasta 48 meses: 15% anual mes vencido sobre saldos.

De 49 meses Hasta 84 meses: 15.5% anual mes vencido sobre saldos

ARTÍCULO 18.-CREDITO BIENESTAR LOCATIVO. Será otorgado para los siguientes fines:

- a) Adquisición de vivienda nueva o usada, lote, casa de recreo ó finca personal o familiar
- b) Construcción, mejoras o reparaciones locativas en vivienda, lote, casa de recreo ó finca personal o familiar
- c) Abono o cancelación de crédito hipotecario cuyo origen provenga en la adquisición de finca raíz personal o familiar exclusivamente por entidad vigilada por la Superintendencia Financiera o Superintendencia de Economía Solidaria para préstamos hipotecarios.
- d) Cancelación de cuotas de administración de finca raíz personal o familiar sometida a régimen de propiedad horizontal

1. **Condiciones:** Son condiciones para obtener crédito para bienestar locativo en FECEL las siguientes:
- a) Las solicitudes serán atendidas, estrictamente, en el orden en que sean recibidas y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos de tesorería.
 - b) El asociado que solicite este crédito deberá llevar por lo menos un año de afilado a FECEL en forma continua.
 - c) El Comité de Crédito será el organismo encargado del estudio y aprobación de estos créditos.
 - d) Una vez aprobada la solicitud el asociado beneficiario tendrá un plazo máximo de 30 días para hacer uso del crédito.
 - e) En los casos de adquisición de vivienda nueva o usada, compra de lote, casa de recreo o finca, se deben anexar los siguientes documentos:
 - Copia autentica de la Promesa de compraventa del inmueble a adquirir.
 - Certificado original de Tradición y Libertad del inmueble a adquirir en donde aparezca el vendedor como propietario, con una fecha de expedición cuya antelación no sea superior a quince (15) días calendario a la fecha de solicitud del crédito
 - f) En los casos de construcción, mejoras o reparaciones locativas en vivienda personal o familiar, se deben anexar los siguientes documentos:
 - Certificado original de Tradición y Libertad en donde conste la propiedad del bien inmueble personal o familiar, con una fecha de expedición cuya antelación no sea superior a quince (15) días calendario a la fecha de solicitud del crédito
 - Cotización o copia de contrato civil de obra debidamente soportado.
 - g) En los casos de Adquisición de vivienda nueva o usada, lote, casa de recreo ó finca, abono o cancelación de hipoteca, se girará cheque restrictivo a primer beneficiario únicamente a favor del vendedor o entidad financiera titular de la hipoteca. Para el caso de cancelación de cuotas de administración únicamente se efectuará transferencia electrónica a la administración de la copropiedad correspondiente
 - h) Cada asociado solo podrá tramitar un crédito por esta modalidad y no podrá acceder a otro similar hasta tanto haya cancelado la totalidad del vigente.
 - i) Los asociados beneficiados con esta modalidad de crédito no podrán acceder a ninguna otra línea de crédito de FECEL, hasta tanto liberen su cupo con el tope máximo establecido en el reglamento de crédito vigente.

- j) Las líneas de crédito de bienestar locativo que apruebe FECEL, deberán destinarse exclusivamente al fin para el cual se otorgan. El incumplimiento de esta disposición será causal de exigencia inmediata de la obligación, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en los Estatutos de FECEL.
2. **Monto máximo:** hasta 5 veces la sumatoria de los ahorros más los aportes a la fecha de la solicitud del crédito, siempre sujeto a la capacidad de pago por descuentos de nomina del asociado.
 3. **Plazo máximo:** hasta 90 meses.
 4. **Tasa de interés nominal:** 12% anual mes vencido sobre saldos.
 5. **Garantías:** El asociado beneficiario de éste crédito deberá constituir póliza de afianzamiento a favor de FECEL, si el valor del crédito solicitado supera la sumatoria de los aportes más los ahorros permanentes y voluntarios.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- Son disposiciones finales las siguientes:

1. Las solicitudes de los funcionarios de FECEL, de los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social serán ratificadas en el Comité de Crédito, cumpliendo este reglamento.
2. Para la aplicación de los pagos efectuados por los asociados es necesario tener en cuenta que esta se deberá realizar en el siguiente orden:
 - Cancelación de intereses de mora.
 - Cancelación de intereses corrientes.
 - Abono al capital de la deuda.
3. Toda operación de crédito podrá ser reestructurada por voluntad del asociado con el fin de disminuir el valor de la cuota periódica, aumentando el vencimiento hasta 84 meses como máximo. La tasa de interés nominal que se cobrará será la establecida para la línea de crédito de Libre Inversión vigente en el momento de la reestructuración, según el plazo de amortización escogido. Esta tasa se cobrará sobre saldos.
4. Toda operación de crédito deberá pagar una cuota de servicios por tramite equivalente, según el monto del crédito otorgado, así:

- Hasta un salario mínimo legal vigente, cancelarán 0.293 del salario mínimo diario legal vigente.
- Mayor a un salario mínimo legal vigente, cancelarán 0.586 salario mínimo diario legal vigente.

Parágrafo: Estos valores se recalcularan en enero 1 de cada año, aproximándolo a la centena inmediatamente superior.

5. La Gerencia del Fondo, podrá otorgar periodos de gracia no superiores a 12 meses, para iniciar la amortización de capital. Durante este periodo de gracia se causarán y cobrarán los respectivos intereses.
6. Este crédito no será prorrogable, ni se otorgará en forma consecutiva, y solo podrá ser solicitado dos (2) veces al año.
7. Los Asociados cuyos créditos no sean mayor al valor de sus ahorros más los aportes, podrán solicitar un crédito por un monto que no supere este valor, a un plazo máximo de dos (2) meses, sin intereses.

ARTICULO 20.- ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS
Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, la Junta Directiva otorga las siguientes facultades:

1. El Gerente del Fondo esta facultado para estudiar, aprobar, improbar y otorgar todos los créditos para los asociados que reúnan los requisitos contemplados en el presente reglamento. También podrá aceptar refinanciaciones hasta por 50 SMLMV.
2. El Comité de Crédito esta facultado para considerar, improbar y otorgar créditos a los asociados en los siguientes casos:
 - a. Refinanciación de créditos a solicitud del asociado, cuando superen el tope autorizado a la Gerencia.
 - b. Las solicitudes que superen los montos señalados en el presente reglamento.

ARTICULO 21.- FECEL se reserva el derecho a la aprobación de los créditos de acuerdo a la disponibilidad económica, presupuestal y a la capacidad de pago del asociado.

ARTICULO 22.- FECEL también ofrecerá a través de convenios otros servicios que no afecten el cupo de crédito del asociado como son: seguros de automóviles, de salud, de vida, etc., los cuales podrán ser adquiridos y descontados por nómina inmediatamente la persona se asocie a FECEL.

ARTICULO 23.- Cualquier inquietud que se presente en la interpretación de este reglamento deberá ser resuelta por la Junta Directiva de FECEL.

ARTICULO 24.- El presente reglamento deroga y reemplaza todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su publicación..

Aprobado por unanimidad en reunión de Junta Directiva No. 215 del 12 de julio de 2012.

JESUS ANTONIO DAZA GIRALDO
Presidente Junta Directiva

RAFAEL ALBERTO ACOSTA PINILLA
Secretario Junta Directiva